

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	30 de Junio de 2023
Ciudad:	Bogotá, D.C. - Colombia
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal".
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal".
Alcance o periodo reportado:	Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal".
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-04
TRD Y Ubicación electrónica:	En virtud de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, este informe debe publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información y en la sección de documentos tipo dispuestas en la página web de la Entidad. Así las cosas, el aludido informe se encuentra publicado en los siguientes enlaces: https://acortar.link/1L7g5L https://acortar.link/eTnIJZ

II. DESTINO Y AUTORES DEL INFORME

DESTINATARIO DEL INFORME

Nombre:	Ciudadanos y Grupos de Interés
Cargo:	N/A
Área:	N/A

AUTORES DEL INFORME

Nombre:	Carlos Mario Castrillón Endo
---------	------------------------------



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Cargo:	Contratista
Área:	Subdirección de Gestión Contractual
Nombre:	Kevin Arlid Herrera Santa
Cargo:	Contratista
Área:	Subdirección de Gestión Contractual

III. DESARROLLO DEL INFORME

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de resolución “*Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal*” adelantó las siguientes acciones:

- A. Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios, entre el 31 de mayo hasta el 14 de junio de 2023. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

Facebook



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

 Colombia Compra Eficiente 6 de junio

#DocumentosTipo para la contratación directa de convenios solidarios, para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal.

<https://bit.ly/3OSRkV6>



 5 veces compartido

 Colombia Compra Eficiente 7 de junio a las 09:00

Dejamos tus comentarios sobre la memoria justificativa, la minuta, los anexos y el proyecto de resolución para la adopción de #DocumentosTipo en la contratación directa de convenios solidarios, para obras de menor cuantía con organismos de acción.

<https://bit.ly/45MeycS>



  Tú y otras personas 21 comentarios 2 veces compartido



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Colombia Compra Eficiente
9 de junio a las 08:00

Realiza tus comentarios al proyecto de [#DocumentosTipo](#) para la contratación directa de convenios solidarios, para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal.

<https://bit.ly/3OSRkvE>

Documentos Tipo
Contratación Directa de Convenios Solidarios Para la Ejecución de Obras de Menor Cuantía Con Organismos de Acción Comunal

Tus comentarios son muy importantes para nosotros

¡PARTICIPA!

Envía tus comentarios: 02 de junio a 14 de junio de 2023

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

2 veces compartido

Twitter

Colombia Compra Eficiente @colombiacompra · Jun 2

Dejanos tus comentarios sobre la memoria justificativa, la minuta, los anexos y el proyecto de resolución para la adopción de [#DocumentosTipo](#) en la contratación directa de convenios solidarios, para obras de menor cuantía con organismos de acción.

bit.ly/45MeycS

Documentos Tipo
Contratación Directa de Convenios Solidarios Para la Ejecución de Obras de Menor Cuantía Con Organismos de Acción Comunal

Tus comentarios son muy importantes para nosotros

¡PARTICIPA!

Envía tus comentarios: 02 de junio a 14 de junio de 2023

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

18 replies, 27 likes, 8,937 views



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Colombia Compra Eficiente @colombiacompra · Jun 6

! Realiza tus comentarios al proyecto de #DocumentosTipo para la contratación directa de convenios solidarios, para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal.

bit.ly/3OSRkvE

5 16 3,552

Colombia Compra Eficiente @colombiacompra · Jun 7

Dejamos tus comentarios sobre la memoria justificativa, la minuta, los anexos y el proyecto de resolución para la adopción de #DocumentosTipo en la contratación directa de convenios solidarios, para obras de menor cuantía con organismos de acción.

bit.ly/45MeycS

1 7 16 2,718



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Colombia Compra Eficiente @colombiacompra · Jun 9

Realiza tus comentarios al proyecto de **#DocumentosTipo** para la contratación directa de convenios solidarios, para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de Acción Comunal.

bit.ly/3OSRkvE

2 11 17 4,227

Colombia Compra Eficiente @colombiacompra · Jun 13

Déjanos tus comentarios sobre la memoria justificativa, la minuta, los anexos y el proyecto de resolución para la adopción de **#DocumentosTipo** en la contratación directa de convenios solidarios, para obras de menor cuantía con organismos de acción.

bit.ly/45MeycS

2 9 2,096



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



b. Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés lograron presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, minuta, anexos, matriz y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal.

Publicidad de la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

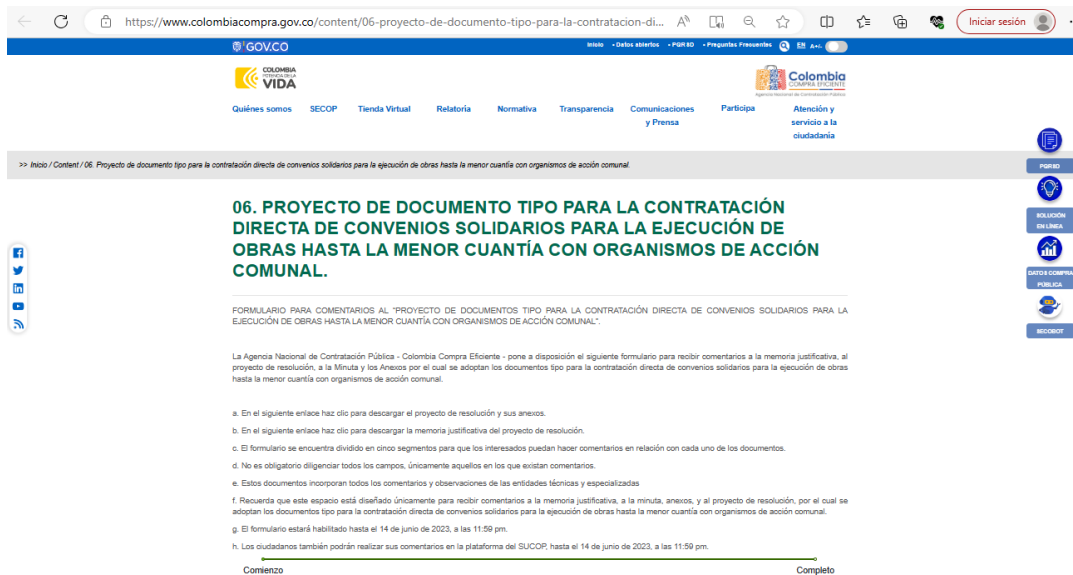


WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



06. PROYECTO DE DOCUMENTO TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIOS SOLIDARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS HASTA LA MENOR CUANTÍA CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.

FORMULARIO PARA COMENTARIOS AL "PROYECTO DE DOCUMENTOS TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIOS SOLIDARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS HASTA LA MENOR CUANTÍA CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL".

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - pone a disposición el siguiente formulario para recibir comentarios a la memoria justificativa, al proyecto de resolución, a la Minuta y los Anexos por el cual se adoptan los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

- En el siguiente enlace haz clic para descargar el proyecto de resolución y sus anexos.
- En el siguiente enlace haz clic para descargar la memoria justificativa del proyecto de resolución.
- El formulario se encuentra dividido en cinco segmentos para que los interesados puedan hacer comentarios en relación con cada uno de los documentos.
- No es obligatorio diligenciar todos los campos, únicamente aquellos en los que existan comentarios.
- Estos documentos incorporan todos los comentarios y observaciones de las entidades técnicas y especializadas.
- Recuerda que este espacio está diseñado únicamente para recibir comentarios a la memoria justificativa, a la minuta, anexos, y al proyecto de resolución, por el cual se adoptan los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.
- El formulario estará habilitado hasta el 14 de junio de 2023, a las 11:59 pm.
- Los ciudadanos también podrán realizar sus comentarios en la plataforma del SUCOR, hasta el 14 de junio de 2023, a las 11:59 pm.

Comienzo Completo

Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal".

Entre el 31 de mayo al 14 de junio de 2023, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés doscientos cincuenta y seis (256) observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal". A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación del documento tipo para la contratación directa de los referidos convenios solidarios.

En primer lugar, se presentarán los comentarios recibidos a los artículos del proyecto resolución. En segundo lugar, se expondrá la forma en la cual las apreciaciones de los ciudadanos y grupos de interés impactaron la memoria justificativa del proyecto



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

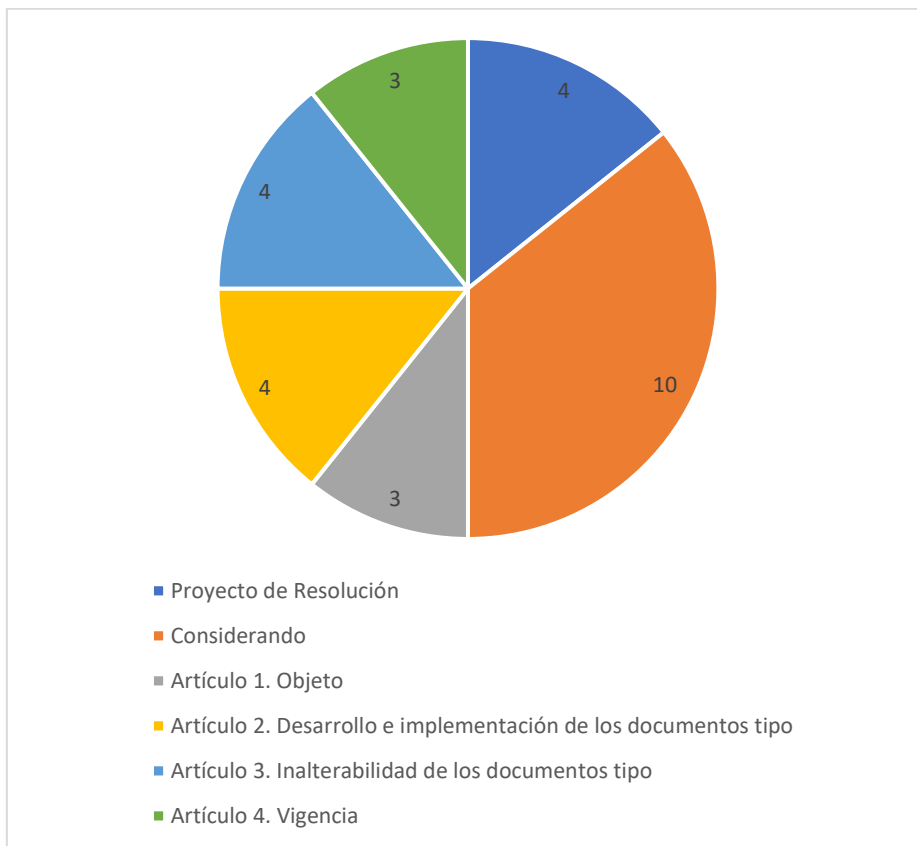
CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

resolución. Y en tercer lugar, se mostrarán las observaciones que fueron presentadas a las cláusulas de la Minuta Tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, así como a sus respectivos anexos y matriz.

3.1. Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”.

La Entidad recibió veintiocho [28] observaciones sobre los temas señalados a continuación:



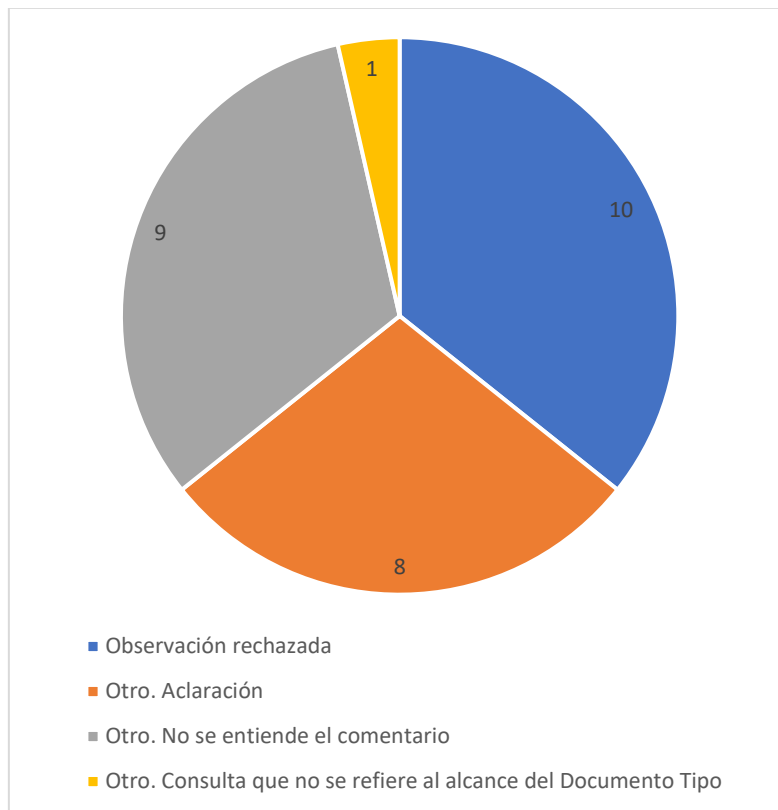
Dichos comentarios generaron el siguiente impacto sobre la versión final de los Documentos Tipo:



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como puede observarse en la gráfica, de los veintiocho [28] comentarios realizados al proyecto de Resolución, diez [10] fueron rechazados y ocho [8] correspondieron a aclaraciones. Por su parte, nueve [9] comentarios no se entendieron y una [1] consulta no se refirió al alcance del Documento Tipo.

Debe señalar que se realizaron ocho [8] aclaraciones, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

- El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 establece los distintos organismos de acción comunal existentes y el grado al que pertenecen, incluyendo además la definición de cada uno de ellos. Así, entendiendo que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 se refiere a “organismos de acción comunal” como los sujetos facultados para celebrar convenios solidarios y llevar a cabo obras públicas, queda claro que cualquier organismo de acción comunal de los citados y definidos en el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 tendrá la prerrogativa de suscribirlos, sin que exista distinción o excepción en razón al grado en el que se encuentre.
- Si bien es cierto que la relación surgida en un convenio solidario, al concretarse el acuerdo de voluntades, tiene naturaleza convencional, no contractual, es importante resaltar que en el convenio se coopera en función del cumplimiento



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

eficiente de un propósito estatal común superior, el cual consiste en un negocio jurídico cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común y, por tanto, contempla intereses convergentes o coincidentes.

- Los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal se justifican como buenas prácticas contractuales, de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas relacionadas con la actividad de obra, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quienes participaron en las mesas de trabajo para su elaboración. De conformidad con lo anterior, en la elaboración de los documentos tipo, esta Agencia discutió y definió los requisitos que representan buenas prácticas contractuales, los cuales desarrollan de mejor forma los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.
- Conforme con el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección solo podrán modificarlos en los aspectos en que los mismos documentos tipo lo permitan.
- De acuerdo con el documento «Análisis de la Contratación de los Organismos de Acción Comunal en el SECOP», desarrollado por la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se recomendó «La creación de una minuta de convenio solidario propia del régimen del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, para ejecutar obras con las organizaciones comunales, por lo que se considera de gran relevancia como apoyo en el proceso contractual [...]».

La totalidad de los comentarios aceptados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado “05. Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”. disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

3.2. Memoria justificativa del proyecto Resolución “Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



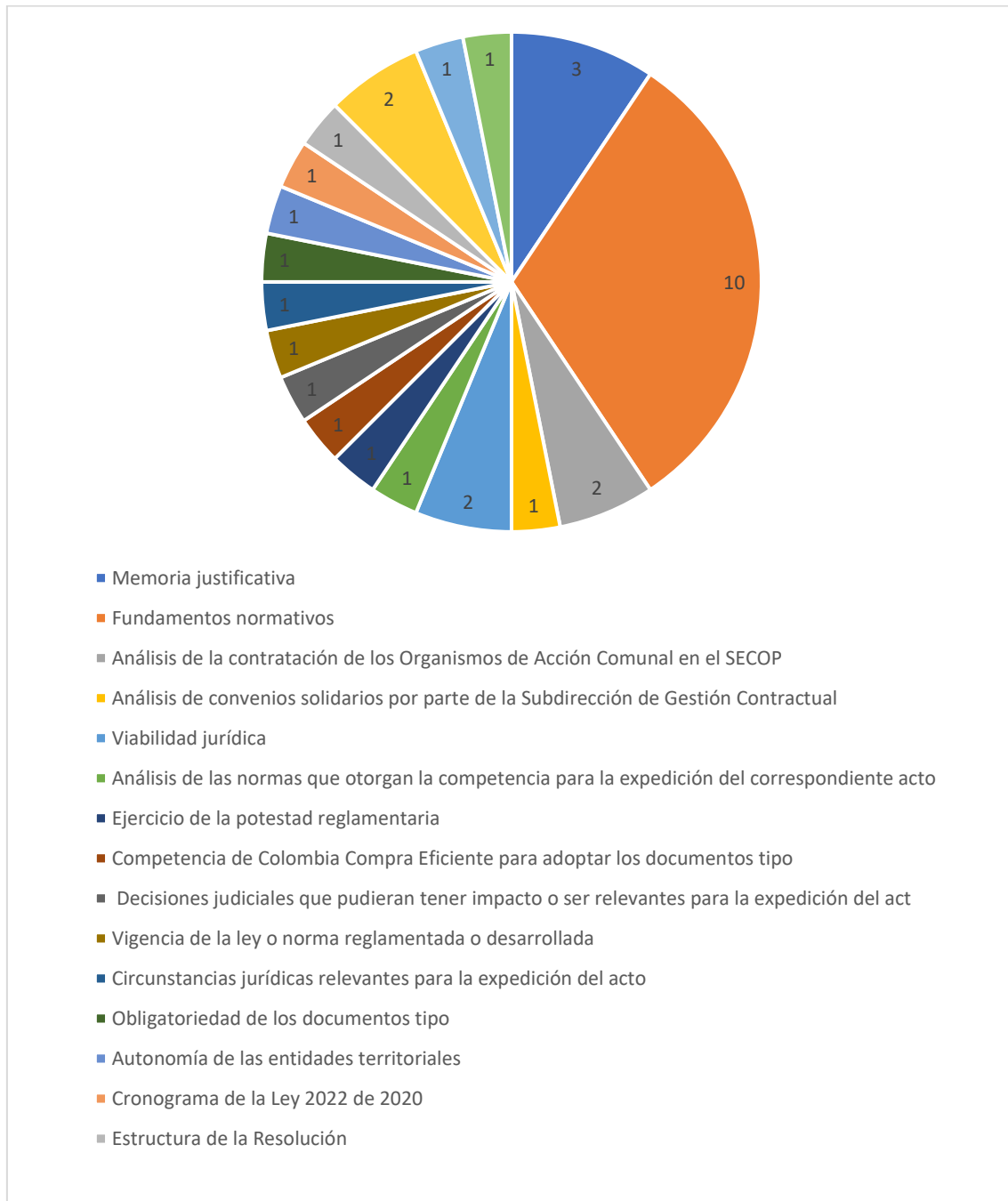
WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

En lo concerniente a la memoria justificativa del proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recibió treinta y dos [32] observaciones sobre los siguientes temas:



Los comentarios y observaciones presentados tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final de los Documentos Tipo:



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

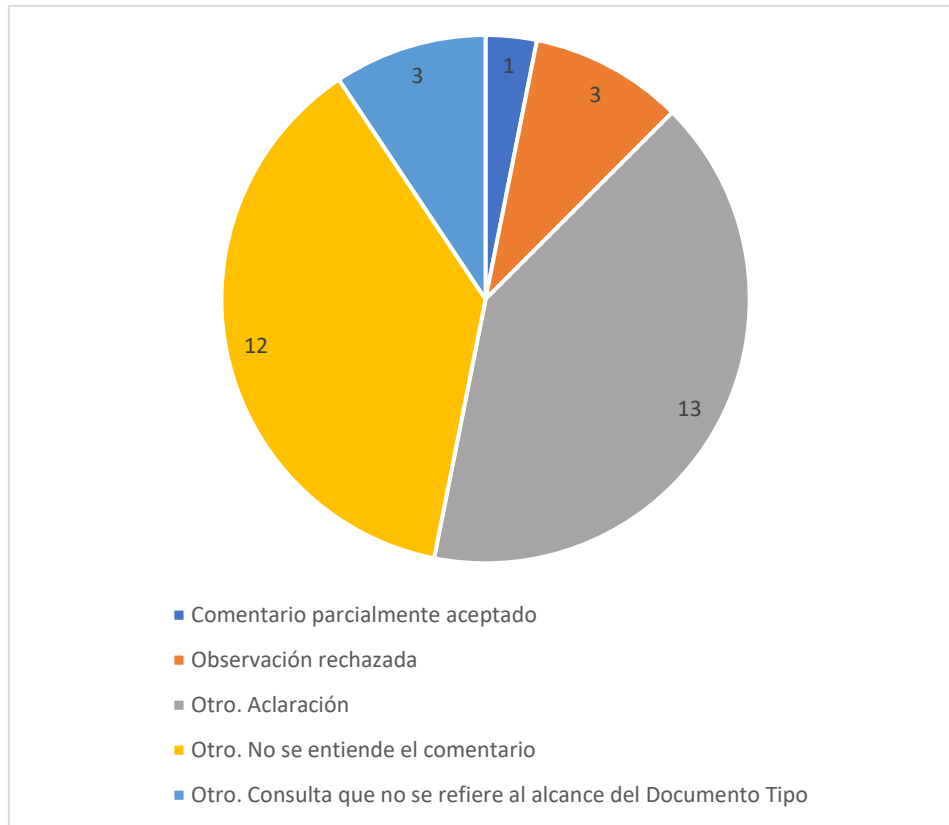


WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



De los treinta y dos [32] comentarios recibidos sobre la memoria justificativa, uno [1] fue aceptado parcialmente y tres [3] fueron rechazados. A su vez, se realizaron trece [13] aclaraciones, doce [12] observaciones no fueron entendidas y tres [3] consultas no se refirieron al alcance del Documento Tipo.

Con ocasión del cambio acogido, de forma parcial, se agregó un pie de página haciendo referencia al Decreto 142 de 2023 «por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones».

Por su parte, sobre las trece [13] aclaraciones realizadas, es bueno destacar las siguientes:

- Cuando la Entidad Estatal, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en el marco de la planeación y observando el deber de realizar estudios previos y análisis del sector económico, identifica y determina desde el punto de vista técnico tanto las necesidades prioritarias como los presupuestos



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

estimados de cada proyecto y se ajusta la realidad y las condiciones de objeto contractual y las necesidades de la comunidad, el interés común y son acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso, tendrá la facultad de celebrar el convenio solidario con el organismo de acción comunal en el territorio.

- El Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”, señala, entre los objetivos de la Agencia, el de “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”.
- El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 prevé que la Agencia fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas el procedimiento para implementar gradualmente los Documentos Tipo. De esta forma, en el numeral 6.3 “Cronograma de la Ley 2022 de 2020” contenido en la memoria justificativa de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, la Agencia Nacional de Contratación Pública dispuso del cronograma para la adopción del documento tipo referido. Ahora bien, en cuanto a la fecha de vigencia, esta se definió en conjunto con las entidades técnicas con quienes se participó en la construcción de estos documentos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto de abogacía de la competencia [artículo 7 de la Ley 1340 de 2009] frente al proyecto de resolución “por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”. Al respecto, la Superintendencia rindió concepto de abogacía de la competencia, indicando, entre otras, que “aunque la figura contractual para la cual el proyecto adopta los documentos tipo es la contratación directa, la adopción de los documentos tipo no deja de ser un instrumento que incentiva la transparencia, facilidad y objetividad dentro del proceso de contratación. En efecto, la estandarización de documentos tipo para convenios solidarios permitirá que los OAC del país conozcan de antemano la estructura y los requisitos de este tipo de convenios y, de este modo, puedan participar con mayor facilidad en la ejecución de obras con las entidades públicas”.

La totalidad de los comentarios aceptados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado “05. Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para la contratación directa de



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”. disponible en el siguiente link:

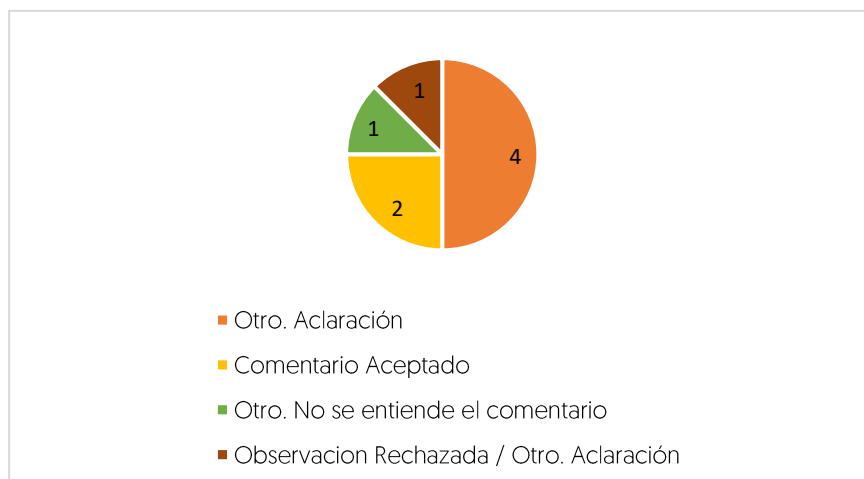
<https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

3.3. Comentarios realizados a las cláusulas de la Minuta Tipo del documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Agencia recibió por parte de los ciudadanos y grupos de interés ciento veintiséis (126) comentarios y observaciones relacionadas con las cláusulas consagradas en la Minuta Tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Frente a cada uno de estos se realizó un análisis jurídico y de conveniencia para determinar si se acogían o no. A continuación, se presentan los comentarios y observaciones recibidas y se exponen las respuestas emitidas por esta Entidad.

3.3.1. Introducción de la Minuta tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal

La Entidad recibió un total de ocho [8] comentarios y observaciones frente a la introducción de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, los cuales tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, de los ocho [8] comentarios realizados a la parte introductoria de la Minuta Tipo, cuatro [4] fueron aclarados, dos [2] fueron aceptados, uno [1] no se entendió y uno [1] fue rechazado y a su vez aclarado, esto, en razón a que, al estudiarlas



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

detenidamente, se determinó que no era posible acogerlas. Entre las observaciones que fueron aclaradas, a modo ilustrativo encontramos:

- Frente a un comentario en el que se indagaba si, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, constituían un 4 régimen para la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en congruencia con el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, «Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía [...]». De esta forma, la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

De acuerdo con el artículo 2.1 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario tener en cuenta que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal son Entidades Estatales para efectos de la aplicación de la Ley 80 de 1993. De esta manera, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 surge como una causal de contratación directa adicional a las previstas en el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, la cual se encuentra limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. En este orden de ideas, la Ley 80 de 1993 complementa el régimen dispuesto en por el inciso primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

- Por otra parte, en relación con una observación que planteaba si, de acuerdo con el numeral 12 dispuesto en la introducción de la Minuta, este quería decir que habrá convocatorias y licitaciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, con la regulación no se está indicando que se deban hacer convocatorias públicas o licitaciones para convenios solidarios. Por el contrario, lo que se pide a las entidades es que realicen análisis de la necesidad a satisfacer y en la cual se invierten los recursos, pues si la misma excede la menor cuantía y los requisitos de los convenios solidarios, se deberá acudir a los procesos competitivos establecidos en la ley, y no fragmentarlos para hacerlos encajar en un convenio solidario, de ahí a que las entidades deban realizar dicha declaración en la minuta.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

3.3.2. Cláusula 1. Definiciones de la Minuta tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones frente a la Cláusula 1. Definiciones de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 1 Definiciones, no se entendieron. Lo anterior, toda vez que, al analizarlos, no fue posible comprender a qué se referían.

3.3.3. Cláusula 2. Objeto de la Minuta tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones frente a la Cláusula 2. Objeto de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, los cuales, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como se observa, los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 2. Objeto, no se comprendieron. Lo anterior, toda vez que, al analizarlas, no fue posible comprender cual era el alcance que se pretendía con estos.

3.3.4. Cláusula 3. Alcance del objeto de la Minuta tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones frente a la Cláusula 3. Alcance del objeto de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Como se observa, los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 3. Alcance del objeto, no se comprendieron. Lo anterior, toda vez que, al analizarlas, no eran claros y no se entendió la forma en cómo quería que se modificara el documento.

3.3.5. Cláusula 4. Plazo del convenio de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones frente a la Cláusula 4. Plazo del convenio de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 4. Plazo del convenio, fueron aclarados. Esto, teniendo en cuenta que al analizarlos se consideró pertinente explicar el alcance de dicha cláusula. En una de las observaciones que fue aclarada, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, la cláusula estipuló que el plazo del convenio será el que estime la entidad estatal en la etapa precontractual de planeación, a través de los estudios previos. Para esos efectos, y en consideración a que el régimen aplicable es el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán surtirse las etapas de ejecución contractual y postcontractual en los términos que indique dicha normatividad.

3.3.6. Cláusula 5. Valor del convenio de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



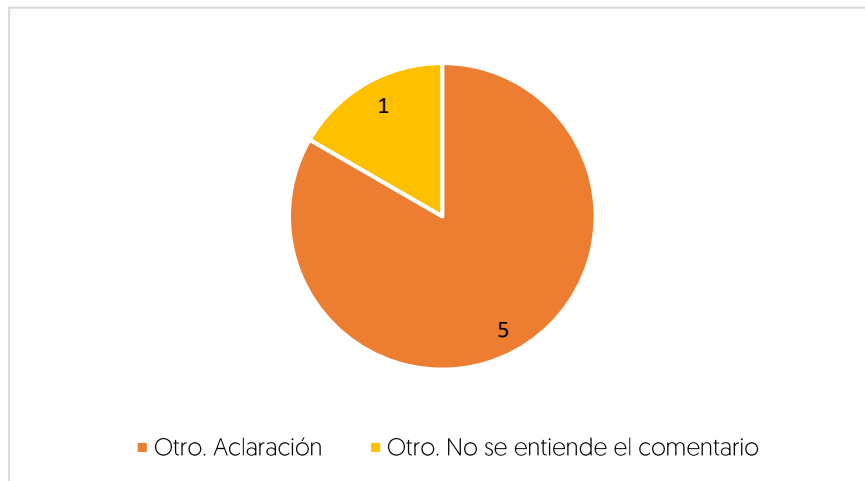
WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

La Entidad recibió un total de seis [6] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 5. Valor del convenio de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa en la gráfica, de los seis [6] comentarios realizados a la Cláusula 5. Valor del convenio, cinco [5] fueron aclarados y uno [1] fue rechazado, esto, en razón a que, al estudiarlo detenidamente, se determinó que no era posible acogerlo. Entre las observaciones que fueron aclaradas, a modo ilustrativo encontramos la siguiente:

- En relación con una observación que manifestaba que en la Cláusula 5. Valor del convenio, no se determinaba el valor de los imprevistos. La Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente aclaró que, en la Minuta Tipo, se deja indicado que dentro del valor del convenio la Entidad Estatal debe hacer la desagregación de este indicando los costos directos, costos administrativos, subsidio al dignatario, y en general cualquier costo que este inmerso en el valor del convenio.
- Por su parte, la observación que no se entendió correspondía a una transcripción literal de la Cláusula 5. Valor del convenio.

3.3.7. Cláusula 6. Apropiación presupuestal de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones frente a la Cláusula 6. Apropiación presupuestal de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, de los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 6. Apropiación presupuestal, uno [1] fue rechazado y uno [1] no se entendió. En relación con el comentario rechazado este se refería a que, el plazo de la ejecución de la obra podrá superar la vigencia en la cual se suscriba el contrato, siempre y cuando cuente con respectiva autorización emitida por el Ministerio de Hacienda o Crédito Público o quien haga sus veces, por lo tanto, se sugería contemplar fórmulas de reajuste de precios unitarios para posibilitar atender las modificaciones que sobre los mismos generen las fluctuaciones económicas. Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, la sugerencia no era procedente, teniendo en cuenta que, no se está frente a un contrato de obra típico, por el contrario, se está frente a un convenio donde se trata de aunar esfuerzos, por lo cual en caso de cambios en los precios y valores que dieron origen a la cuantificación de los costos de la obra a realizar, serán las mismas partes las que de común acuerdo determinen cómo ajustar los valores del convenio, respetando siempre los topes establecidos en cuanto a la cuantía máxima de los mismos..

3.3.8. Cláusula 7. Giro de los recursos de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

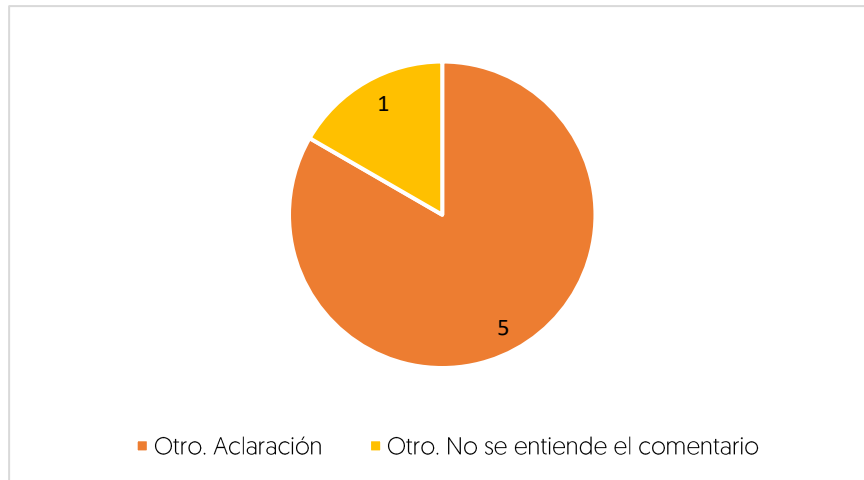
La Entidad recibió un total de once [11] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 7. Giro de los recursos de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo:



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como se observa en la gráfica, de los once [11] comentarios realizados a la Cláusula 7. Giro de los recursos, seis [6] fueron aclarados, dos [2] aceptados, uno [1] no se entendió, y dos [2] fueron rechazados, esto, en razón a que, al estudiarlo detenidamente, se determinó que no era posible acogerlo. Entre las observaciones que fueron aclaradas, a modo ilustrativo encontramos la siguiente:

En relación con una observación que sugería que el giro de los recursos se hiciera, solo a través de los patrimonios autónomos para garantizar mayor transparencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente manifestó que, la forma de manejo de los aportes establecida en la Minuta Tipo se encuentra entre tres opciones de las cuales la entidad estatal escogerá la forma más adecuada de manejo según las condiciones propias del convenio, entre estas están el patrimonio autónomo o la cuenta bancaria mancomunada y con mecanismo de autenticación dual y manejo electrónico de los fondos.

- Por su parte, se rechazó una observación que se relacionaba con que el giro de los recursos se realizara con un 50% al inicio y el restante al avance obra 50%. Sobre el particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indicó que, la periodicidad y el monto de los giros que deben realizar las partes de los aportes del convenio es un tema de autonomía de las mismas, y que debe quedar establecido en la minuta de acuerdo a la estructuración propia que se haga del convenio, razón por la cual esta Agencia no puede establecer este tipo de cláusulas.

3.3.9. Cláusula 8. Manejo de los recursos de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de ocho [8] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 8. Manejo de los recursos de la Minuta Tipo del documento tipo documentos



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, de los ocho [8] comentarios realizados a la Cláusula 8. Manejo de los recursos, tres [3] fueron aclarados, dos [2] aceptados, uno [1] no se entendió, y dos [2] fue rechazado, esto, en razón a que, al estudiarlo detenidamente, se determinó que no era posible acogerlo. Entre las observaciones que fueron rechazadas y acogidas, a modo ilustrativo encontramos la siguiente:

- Una observación sugería que los rendimientos financieros del convenio pudieran trasladarse a las cuentas de los Organismos de Acción Comunal, para su fortalecimiento, entre otros fines. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que no era viable acoger esta observación, teniendo en cuenta que normativa legal, en especial, el artículo 33 del decreto 4730 de 2005, imponen el deber de consignar los rendimientos financieros al tesoro nacional. Adicional a ello, disponer de estos recursos para actividades diferentes a las del convenio iría en contra de la naturaleza del mismo.
- Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente acogió dos observaciones que se relacionaban por una parte, con que se contemplara que el pago a proveedores, contratistas y mano de obra, pudiera realizarse mediante transferencia electrónica, para lo cual, la cuenta debería disponer de un mecanismo de autenticación dual; y por la otra, con que se permitiera la utilización de billeteras digitales –Nequi, Daviplata, etc– para que el Organismos de Acción Comunal pudieran realizar los desembolsos a las personas de la comunidad que trabajen en la ejecución de la obra. Los comentarios señalados, fueron acogidos por esta Agencia y al respecto se incluyó, una tercera opción para el giro de los recursos de la entidad estatal y manejo de estos,



INFORME INTERNO DE TRABAJO

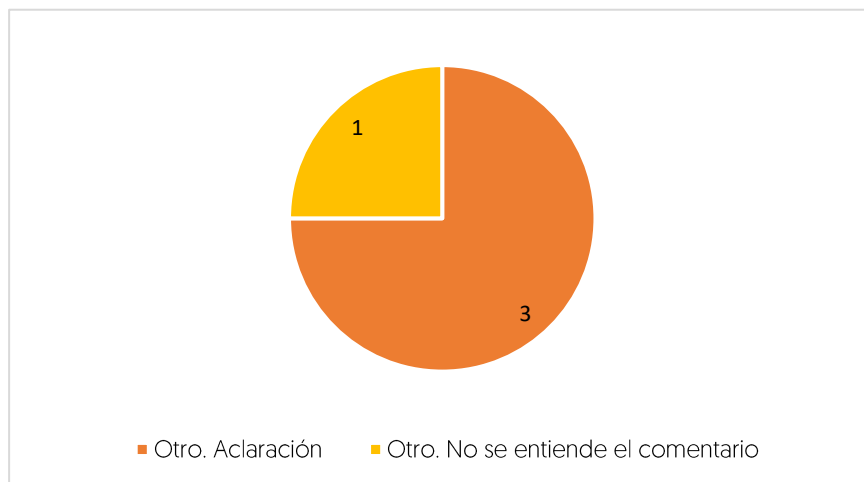
CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

relacionada con una cuenta bancaria con autorización dual y manejo electrónico de los fondos.

3.3.10. Cláusula 9. Forma de uso y disposición de los recursos por parte del OAC de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de cuatro (4) comentarios y observaciones frente a la Cláusula 9. Forma de uso y disposición de los recursos por parte del OAC de la Minuta Tipo del documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con los OAC. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo:



Como se observa de la gráfica, de cuatro (4) comentarios realizados a la Cláusula 9. Forma de uso y disposición de los recursos por parte del OAC, tres (3) fueron aclarados y uno (1) no se entendió, esto, teniendo en cuenta que se evidenció que el comentario corresponde en su totalidad a la cláusula del convenio establecida por la agencia, sin que se hiciera alguna observación. Entre las observaciones que fueron aclaradas se destaca la siguiente:

- Se solicitaba que se incluyeran otros documentos en el listado de aquellos que deberán ser remitidos por el contratista para soportar la disposición de recursos, incluyéndose también las órdenes de compra, ordenes de servicio, contratos y en general cualquier documento que sustente el eventual desembolso que deba realizar el OAC al tercero, que se encuentre destinado a la ejecución de las obligaciones a su cargo. Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró que, en la minuta tipo se establecen los documentos mínimos que se consideran necesarios para soportar la disposición de recursos, sin perjuicio de que las entidades desde su estructuración y de



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

acuerdo a las necesidades y alcance propio de la obra pueda solicitar documentación adicional.

- En relación con una observación en la que se manifestaba que se pensara en la posibilidad de habilitar un protocolo para los pagos de nómina en el cual se establezca que para el de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador y/o técnico contable, firmada y aprobada por el representante legal, tesorero y Supervisor acompañado de la certificación de encontrarse el OAC al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Esta Agencia aclaró el comentario en los siguientes términos: en la minuta tipo se establecen los documentos mínimos que se consideran necesarios para soportar la disposición de recursos, sin perjuicio de que las entidades desde su estructuración y de acuerdo a las necesidades y alcance propio de la obra pueda solicitar documentación adicional.

3.3.11. Cláusula 10. Obligaciones del Organismo de Acción Comunal de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de doce [12] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 10. Obligaciones del Organismo de Acción Comunal de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, los cuales, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa, de los doce [12] comentarios realizados a la Cláusula 10. Obligaciones del Organismo de Acción Comunal, cinco [5] fueron aclarados, uno [1] aceptado, dos [2] no se entendieron, uno [1] fue rechazado y a su vez aclarado, y tres [3] fueron parcialmente



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

aceptados. De forma indicativa se presentan algunos comentarios que fueron aclarados, y aceptados.

- En relación con una observación que recaía sobre el numeral XX. de la Cláusula 10, de la Minuta Tipo publicada para comentario de ciudadanos, en la que se indicaba que, el Decreto 142 de 2023, modifica el verbo rector para la contratación de personal de la zona, modificando el “deberán” por “podrán” pasando de obligación a facultad, y en la que, como consecuencia, se solicitaba evaluar escenarios donde por incompatibilidades o ausencia de personal, se haga necesario acudir a personal que no atienda a esta característica. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, entre el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 142 de 2023, se presenta una antinomia, toda vez que la Ley establece que para la ejecución de las obras del convenio solidario deberán contratar con los habitantes de la comunidad, mientras que, el Decreto dispone que para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

De esta forma, en la Ley se dispone mediante el verbo “deberán”, la obligación del Organismos de Acción Comunal de vincular a los habitantes de la comunidad a la ejecución de las obras. Por otra parte, el Decreto en comento lo dispone de forma facultativa “deberán procurar”.

Ante la contradicción normativa señalada, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, hará uso del criterio jerárquico de resolución de conflictos de antinomias normativas, según el cual la norma de rango superior, en caso de conflicto normativo prevalece sobre la de rango inferior.

Así, para responder la observación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente indicó, que el Organismo de Acción Comunal deberá contratar con los habitantes de la comunidad las obras que sean objeto del convenio solidario. Por lo tanto, se da prevalencia a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sobre el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 142 de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente comprendió que pueden existir eventos en los que el Organismos de Acción Comunal no pueda cumplir con la condición de que la mano de obra que vincule al convenio sea en su totalidad de la comunidad, por lo anterior, modificó el aparte pertinente de las obligaciones del OAC dispuesto en la minuta tipo de la siguiente forma:

“X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor".

Conforme con lo anterior, se acogió parcialmente el comentario del ciudadano, y de esta forma, el OAC podrá acreditar la imposibilidad de vincular en su totalidad a la mano de obra calificada y no calificada de habitantes de la comunidad, y de esta forma contratar a personas que no cumpla estas características. Este evento se prevé tanto para antes como en la ejecución del convenio.

- Por otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró una observación, en la que se manifestaba que “no se determinaba la consecuencia particular que tendría el incumplimiento en la obligación de conservar los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante la ejecución del convenio solidario, lo cual reviste mayor importancia al no contemplarse como una causal que faculte a su terminación unilateral”. La aclaración que realizó la agencia se centró en indicar que al ser una minuta que se encuentra dentro del marco del EGCAP, la pérdida de existencia y personería jurídica acarrea lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, en el sentido de procederse a la terminación unilateral.
- Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aceptó un comentario en el que se solicitaba incluir en la obligación XIII. que además de lo que allí se establecía, el organismo de acción comunal debía observar en la ejecución del convenio las leyes y los reglamentos relativos a la materia, la Agencia acogió el comentario, y al respecto el numeral quedó de la siguiente forma: “Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia”.



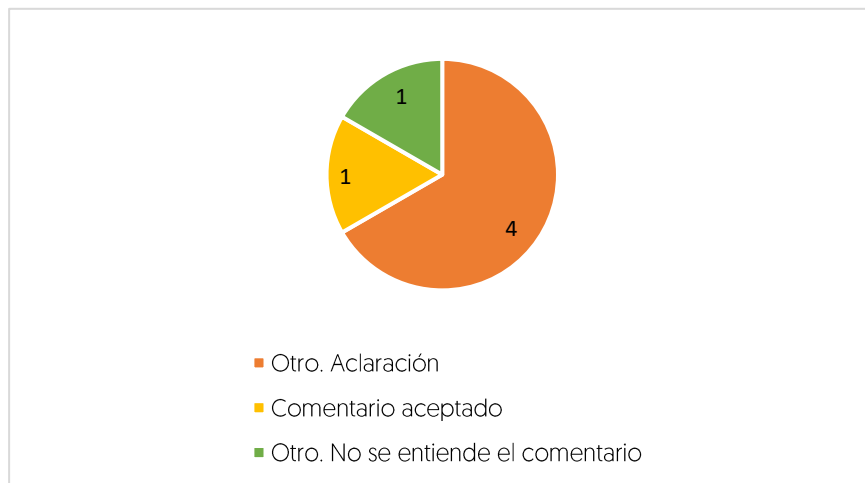
INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

3.3.12. Cláusula 11. Obligaciones de la entidad estatal de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

En relación con la cláusula 11. Obligaciones de la Entidad estatal, Comunal de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, se recibieron en total seis [6] observaciones, que tuvieron siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



De los doce [6] comentarios realizados a la Cláusula 11. Obligaciones de la entidad estatal, cinco [4] fueron aclarados, uno [1] aceptado, y uno [1] no se entendió. A modo ilustrativo se presenta uno de los comentarios que se aclaró y uno que se aceptó:

- El comentario aceptado se relacionaba con que no resultaba claro las obligaciones establecidas en el numeral IV y V de la cláusula 11, pues según se afirmaba, conforme con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad debe disponer de personal técnico administrativo y contable para apoyar al OAC en la ejecución del convenio. Sin embargo, la observación resaltaba que, la labor de supervisión y/o interventoría supone el seguimiento técnico administrativo y contable pero la misma es desarrollada de manera integral por el supervisor y/o interventoría. Por lo anterior, esta Agencia acogió la observación, y en consecuencia ajustó la minuta, para dar claridad que no son dos figuras o una supervisión colegiada, si no que se refiere es al equipo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró un comentario en el que en relación con los numeral IV y V de la cláusula 11, se mencionaba que se entendía que la idoneidad y conocimiento técnico, administrativo y financiero, respecto de la ejecución recae en el



INFORME INTERNO DE TRABAJO

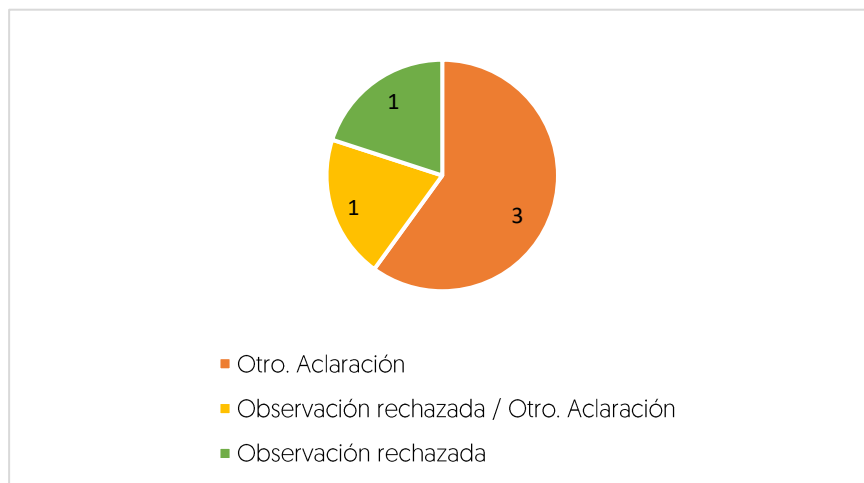
CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

interventor y/o supervisor, y a su vez se preguntaba ¿de quién es la responsabilidad si no existe un personal en la comunidad que no tenga la idoneidad y conocimientos descritos, para que no se vea afectado el cumplimiento y calidad de las obra objeto del contrato? Sobre el particular, la Agencia aclaró que, De la estructuración realizada por la entidad para la celebración del convenio se deberán establecer dichas condiciones, determinar la obligatoriedad o no de que el OAC cuente con un personal calificado, sin embargo, indistinto de ello siempre se deberá cumplir por parte de la entidad con el personal técnico administrativo - contable que supervise y haga el apoyo al OAC en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 95 de la ley 2166 de 2021.

3.3.13. Cláusula 12¹. Obligaciones de las partes de la Minuta tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de cinco [5] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 12. Obligaciones de las partes de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, los cuales, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



De lo dispuesto en la gráfica, se tiene que de los cinco [5] comentarios realizados a la Cláusula 12. Obligaciones de las partes, tres [3] fueron aclarados, uno [1] aclarado y a su vez rechazado, y uno [1] rechazado, teniendo en cuenta que, al estudiarlo detenidamente, se determinó que no era posible acogerlo. Entre las observaciones que fueron aclaradas, a modo ilustrativo encontramos la siguiente:

¹ Conviene mencionar que en la Minuta tipo de convenios solidarios que se adoptó, esta cláusula se suprimió teniendo en cuenta que las obligaciones que allí se contenían se encontraban dispuestas en otros numerales de la Minuta.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

- En relación con una observación que sugería aclarar el alcance de las denominadas obligaciones de las partes, teniendo en cuenta que lo que se estipula en la cláusula 12 se consideraba cubierto en las obligaciones específica a cargo de cada uno de los actos del convenio, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aceptó el comentario, y ajustó las obligaciones distribuyéndolas en cada una de las partes del convenio, por lo cual se eliminó la cláusula doce por encontrarse repetitiva con las obligaciones propias de la organismos de acción comunal –cláusula 10– y las de la Entidad Estatal –cláusula 11–.
- Sin perjuicio de lo anterior, conviene mencionar que en relación con un comentario que solicitaba que no fuera electivo de la entidad determinar si la obra implica o no el ejercicio de la ingeniería, sino que sea un requisito obligatorio, que la ejecución de obras a cargo de organismos de acción comunal deba ser dirigidas por un ingeniero debidamente inscrito. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró el comentario y a su vez lo rechazó, teniendo en cuenta que, el legislador reguló el ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares en la Ley 842 de 2003, estableciendo en el artículo 2 las actividades que se entienden como ejercicio de la ingeniería. Conforme a esto, el artículo en mención enlista una serie de actividades que constituyen ejercicio de la ingeniería, relacionadas con diferentes tipos de proyectos e infraestructuras. Ahora bien, en relación la observación, la Agencia consideró pertinente referirse al artículo 8 de la Ley 842 de 2003, que establece lo siguiente:

Artículo 18. Dirección de labores de ingeniería. Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva.

Parágrafo. Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión».

Conforme con el contenido del artículo 18 todo trabajo que implique el ejercicio de la ingeniería debe ser dirigido por ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matriculo profesional de la rama respectiva. Así, actividades como las de construcción, mantenimiento y administración de construcciones, que constituyen ejercicio de la ingeniera de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la Ley 842 de 2003, deben ser dirigidas por un ingeniero inscrito, de conformidad con el artículo 18 ibídem.

De esta forma, sin perjuicio de que se celebren de manera directa contratos para la ejecución de obras con organismos de acción comunal, si tales objetos implican



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

el ejercicio de la ingeniería, su ejecución debe sujetarse al régimen establecido en la Ley 842 de 2003. Ahora bien, no puede afirmarse que toda actividad de obra implica el ejercicio de la ingeniería y por consiguiente debe contar con un ingeniero que las dirija. Esto, teniendo en cuenta que pueden existir actividades de construcción, mantenimiento, instalación, etc, que no se encuentren enlistada en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 como ejercicio de la ingeniería.

Por lo anterior, en la minuta tipo de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, se establece en el numeral XXV. de la Cláusula 10 “Obligaciones del organismo de acción comunal” que el organismo de acción comunal deberá “Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería [en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones] [Incluir este numeral si del análisis realizado el responsable de vincular el ingeniero será el OAC]”

Por otra parte, en numeral V de la cláusula XII “Obligaciones de la entidad estatal” se dispone que la entidad tendrá que “Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería [en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones] [Incluir este numeral si del análisis realizado el responsable de vincular el ingeniero será le entidad]”.

Así las cosas, cuando la entidad estatal establezca que el alcance de la obra a realizarse mediante el convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería -de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 842 de 2003- se deberá contar con un profesional de la ingeniería en la ejecución del convenio.

Teniendo en cuenta que el convenio solidario se suscribe en ámbito de colaboración institucional, y que en estos las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual -de acuerdo con las capacidades de cada extremo de la relación- ambas deben aunar sus esfuerzos para satisfacer la necesidad conjunta, puede ser la junta de acción comunal o la entidad -quien producto del análisis que se realice- quien debe contar y vincular al ingeniero al convenio.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

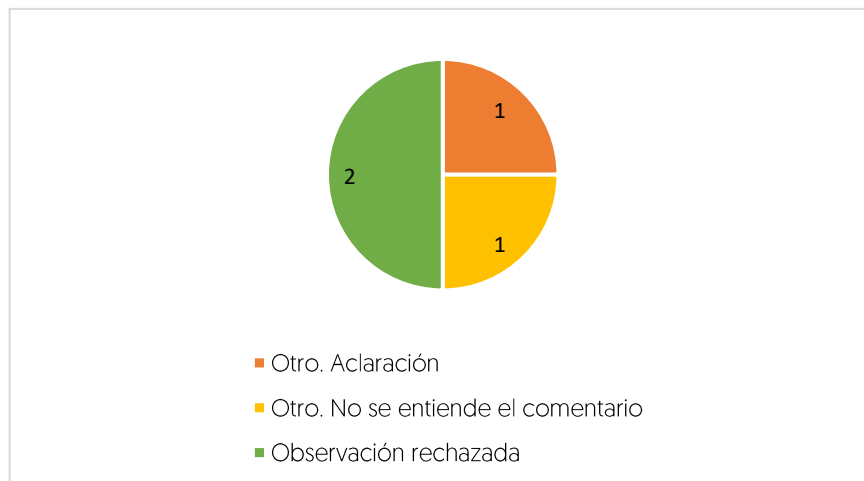
CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

En ese sentido, en situaciones como esta, la capacidad técnica que se requiere para garantizar el desarrollo a satisfacción de la obra civil y el legal ejercicio de la ingeniería en el marco de la misma, bien podrían ser garantizados a través de las obligaciones que asuma la Entidad Estatal como cooperante, respecto de los cuales el organismo no logre demostrar idoneidad o que no puedan ser provistos a través de la participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de la obra. No obstante, si el Organismos de Acción Comunal dispone del profesional de la ingeniería este podría aportarlo al convenio.

3.3.14. Cláusula 12 Vigilancia y control de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de cuatro [4] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 12. Vigilancia y control de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se observa del contenido de la gráfica, se encuentra que de los cuatro [4] comentarios realizados a la Cláusula 12. Vigilancia y control, uno [1] no se entendió, uno [1] se aclaró, y dos [2] se rechazaron, toda vez que, al analizarlos se determinó que no era posible acogerlos. Entre las observaciones que fueron rechazadas encontramos las siguientes:

- Una observación sugería que teniendo en cuenta que a los convenios solidarios objeto de estandarización en los documentos tipo no se les aplicaba el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGACP la cláusula de vigilancia y control debía establecerse de forma diferente a como se plantea en el



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

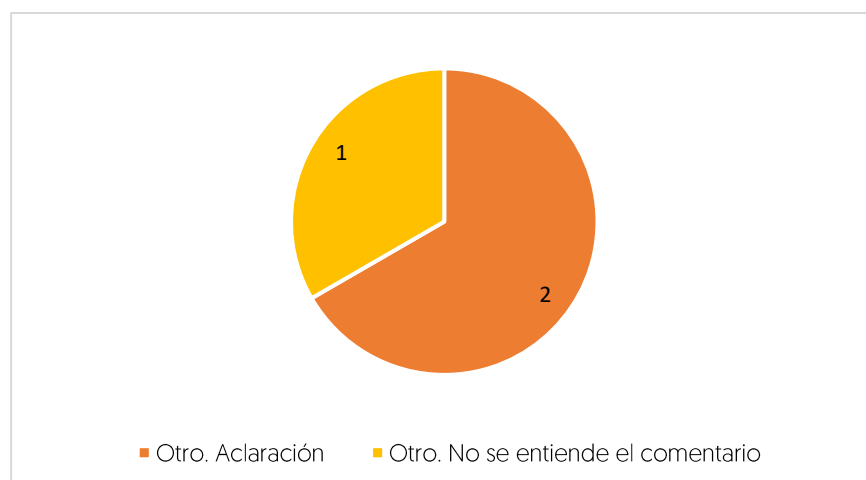
VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

estatuto. La observación no fue acogida por la Agencia teniendo en cuenta que, como lo ha reiterado en diferentes conceptos el marco jurídico de estos convenios solidarios es el de Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGACP, en tal sentido tiene plena validez la aplicación de la figura de supervisión e interventoría establecidas dentro de este marco normativo.

- Asimismo, se rechazó una observación en la que se solicitaba que la supervisión pudiera estar en los organismos de acción comunal –superiores–, en especial las asociaciones de juntas y federaciones, la misma no se acogió, toda vez que, de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda, lo anterior según lo indica el art 83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido no es dable que una obligación legal establecida a las entidades estatales se transfiera a un tercero como asociaciones de juntas y federaciones.

3.3.15. Cláusula 13. Causales de terminación de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de tres [3] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 13. Causales de terminación de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Como se observa en la gráfica, de los tres [3] comentarios realizados a la Cláusula 13. Causales de terminación, dos [2] se aclararon, y uno [1] no se entendió, teniendo en cuenta que correspondían a una transcripción literal de la Cláusula 14. Por otra parte, una de las obligaciones que se aclaró, se relacionaba con que no se incluía como causal de terminación del convenio, el incumplimiento de las obligaciones en cabeza de la entidad contratante. Al respecto la Agencia manifestó que, en la minuta tipo se había establecido como causal de terminación del convenio “El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del OAC. No obstante, esta causal se retiró del documento teniendo en cuenta que se debe agotar el procedimiento administrativo. En ese mismo sentido, no es posible acceder a su solicitud. No obstante, es pertinente mencionar que teniendo en cuenta que a los convenios solidarios que son objeto de esta estandarización les aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las remisiones al derecho privado que en este se realizan, se entienden incorporadas al convenio las causales de terminación de los contratos establecidas en la Ley.

3.3.16. Cláusula 14. Cláusula penal de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de nueve [9] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 14. Cláusula penal de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Del contenido de la gráfica se observa, que de los nueve [9] comentarios realizados a la Cláusula 14. Cláusula penal, uno [1] se aclaró, tres [3] fueron parcialmente aceptado, tres [3] aceptados, uno [1] se rechazó, y finalmente [1] no se entendió el comentario, teniendo en cuenta que la observación que se presentaba no era clara y no era posible determinar la forma como se quería que se modificara la cláusula. A modo ilustrativo se señalan los siguientes comentarios:

- En relación con la observación que se rechazó, en esta se solicitaba que se revisara la cláusula penal, considerando que los organismos de acción comunal son organizaciones de base pequeñas y que en un eventual caso en el que se imponga la multa, se estaría condenando a su cierre. Esta observación no fue acogida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considerando que para la celebración de convenios solidarios de forma directa con OAC como es el caso de los documentos tipo objeto de esta estandarización, aplica como régimen jurídico el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De esta forma se previó en el documento la aplicación de la cláusula penal, cuando se configuren los supuestos que en esta se señalan.

Sin embargo, en razón a una observación que invitaba a la revisión de la cláusula penal por parte de esta Agencia en relación con la inclusión de un porcentaje específico de estimación anticipada de perjuicios, fue eliminado el texto que contenía dicho porcentaje, en caso de hacerse efectiva la cláusula penal. Por lo tanto, el nuevo texto permite que la entidad estatal defina, en el marco de su autonomía, el porcentaje teniendo en cuenta el valor total del convenio y se aclaró que será aplicado el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, se instó a los OAC a revisar y modificar los estatutos en consonancia con la Ley 2166 de 2021 y determine el régimen disciplinario y de responsabilidad individual de los dignatarios y afiliados de cara a la actividad contractual del organismo, que contemplen la composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con ese cuerpo normativo.

- Por otra parte, un comentario que fue parcialmente aceptado se refería a que el tiempo de la subsanación fuera mayor a 10 días, y que se disminuyera del porcentaje de la cláusula penal, teniendo en cuenta que los montos que allí se referían eran muy elevados para los Organismos de Acción Comunal. Al respecto, la Agencia acogió parcialmente la observación, y modificó la cláusula penal de la siguiente manera: "En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [La Entidad Estatal indicará el porcentaje] del valor total del



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. [La Entidad Estatal determinará la forma de hacer efectiva esta cláusula]". En ese sentido, la redacción de la cláusula penal no contempla la subsanación, y el porcentaje será indicado por la Entidad Estatal de forma autónoma.

3.3.17. Cláusula 15. Cláusulas excepcionales de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 15. Cláusulas excepcionales de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, las cuales, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo:



Como se observa, de los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 15. Cláusulas excepcionales, uno [1] no se entendió, y uno [1] se rechazó. En relación con el comentario que no se entendió, en este se reproducía de forma textual la cláusula 15, cláusulas excepcionales, contenida en la Minuta tipo de los convenios solidarios para la ejecución de obras, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación al referido documento. A continuación, se presentan algunos de los comentarios recibidos:



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 36 DE 63

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

- Por su parte, el comentario que se rechazó indicaba que deberían moderar o replantear las cláusulas excepcionales de la minuta tipo, atendiendo a las características de los organismos de acción comunal, su capacidad financiera, etc.
- Sobre el comentario que no se acogió, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en congruencia con el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, “Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía [...]”.

De esta forma, la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que “[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”.

De acuerdo con el artículo 2.1 del EGCAP, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario tener en cuenta que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal son Entidades Estatales para efectos de la aplicación de la Ley 80 de 1993. De esta manera, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 surge como una causal de contratación directa adicional a las previstas en el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, la cual se encuentra limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem.

En este orden de ideas, sin perjuicio de la liquidación unilateral –artículo 11 de la Ley 1150 de 2007– y la imposición unilateral de las multas y la cláusula penal pecuniaria –artículo 17 ibidem–, en los convenios solidarios son aplicables demás facultades previstas en el artículo 14.2 de la Ley 80 de 1993. En lo pertinente, el inciso primero de la norma citada dispone que “Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad [...] en los contratos de obra [...]”. Además, conforme al inciso tercero, “En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente”.

La tipología contractual se establece en función del objeto como uno de los elementos de la esencia del negocio jurídico. En esta medida, si el convenio solidario involucra actividades de obra, es posible ejercer las potestades unilaterales previstas en el régimen general de contratación pública,



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

especialmente, cuando dichas prerrogativas son un mecanismo de control y seguimiento sobre la ejecución. Como la inclusión de potestades exorbitantes depende de la tipología contractual, no es posible prescindir de su aplicación.

3.3.18. Cláusula 16. Multas de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de seis [6] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 16. Multas de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, estas, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



De los seis [6] comentarios realizados a la Cláusula 16. Multas, uno [1] no se entendió, uno [1] se aceptó, uno [1] se aclaró, y finalmente, tres [3] fueron rechazados, teniendo en cuenta que al analizarlos se determinó que no era posible acogerlos. Entre los comentarios que se rechazaron y se acogieron se destacan los siguiente:

- Se observó que las multas se imponen por muchos factores que en la actualidad se debe a la inexperiencia de los organismos de acción comunal, por lo tanto, se solicitaba, que se estableciera en la minuta tipo de convenios solidarios, mecanismos de sanción que no sean pecuniarios. Este comentario no fue acogido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considerando que las multas son apremios para el cumplimiento de las obligaciones, y son facultativas en estos casos, atendiendo a las obligaciones contractuales. Así, las Entidades Estatales pueden escoger si aplicar multas, así como las causales para hacerlo. En todo caso, de acuerdo con el parágrafo 6 de la cláusula de multas de la Minuta Tipo, el monto de ninguna de las sanciones



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

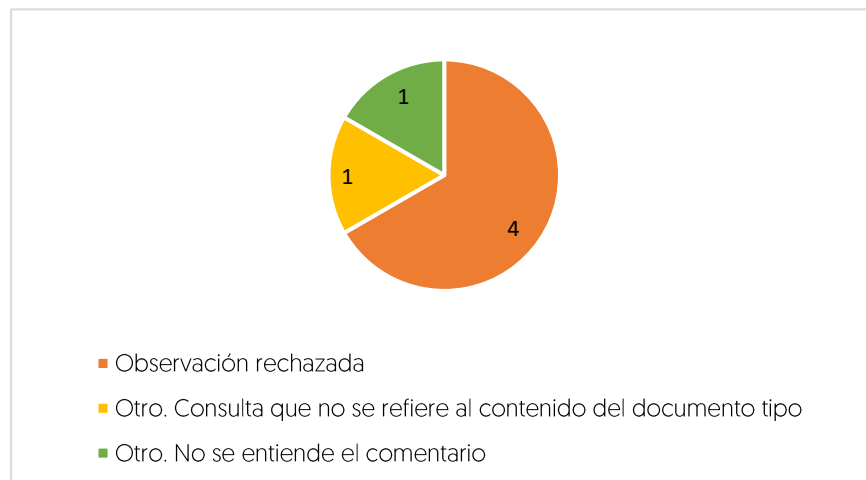
VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, de forma que no haya sanciones desproporcionadas en caso de incumplimiento.

- Por su parte, el comentario que fue acogido por esta Agencia se relacionaba con que se señalara en que el incumplimiento procedería previo al agotamiento del proceso administrativo correspondiente. En este sentido, se ajustó la minuta y al respecto se agregó lo siguiente: "Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011".

3.3.19. Cláusula 17. Garantías de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de seis [6] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 17. Garantías de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo:



Como se observa del contenido de la gráfica, de los seis [6] comentarios realizados a la Cláusula 17. Garantías, uno [1] no se entendió, uno [1] se refería a una consulta que no correspondía con el contenido del documento tipo, y cuatro [4] se rechazaron, teniendo en cuenta que al analizarlos se determinó que no era posible acogerlos. Entre los comentarios que se rechazaron se destaca el siguiente:



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 39 DE 63

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

- Se recibió un comentario en el que se indicaba que no se justificaba que los organismos de acción comunal tuvieran que responder por daños a terceros, y por lo tanto, se solicitaba que este aspecto se excluyera de la cláusula de multas. Sobre el particular, esta Agencia consideró que, la inclusión de garantías en estos procesos es facultativa. En ese sentido, la Entidad Estatal puede no considerar necesario exigir garantías de acuerdo con la justificación incluida en los estudios previos. Sin embargo, esto no significa que las partes del convenio no deban responder por los perjuicios causados.

Es bueno señalar que, por regla general, los daños deben ser reparados. Por ello, no resulta procedente eximir a los Organismos de Acción Comunal de los daños que causen, ya que por lo mismo tienen varias obligaciones y responsabilidades atinentes a la ejecución de los convenios, y eximirlos de toda responsabilidad podría configurar una práctica contraria al ordenamiento jurídico colombiano.

3.3.20. Cláusula 18. Independencia del organismo de acción comunal de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 18. Independencia del organismo de acción comunal de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Este tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia el único comentario que se realizó a la Cláusula 18. Independencia del organismo de acción comunal, no se entendió, pues la observación presentada por el ciudadano no era clara y no se entiende la forma en cómo quería que se modificara la cláusula referida.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

3.3.21. Cláusula 19. Inexistencia de la relación laboral de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 19. Inexistencia de la relación laboral de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Este tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia el único comentario que se realizó a la Cláusula 19. Inexistencia de la relación laboral, no se entendió, teniendo en cuenta que, en este se reproduce de forma textual la referida cláusula, contenida en la Minuta tipo de los convenios solidarios para la ejecución de obras, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación al referido documento.

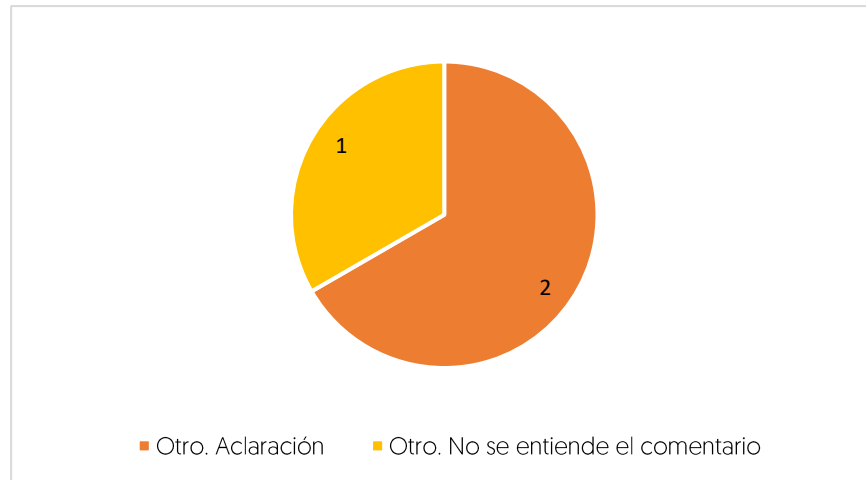
3.3.22. Cláusula 20. Cesión de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de tres [3] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 20. Cesión de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal. Estos, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como se observa, de los tres [3] comentarios realizados a la Cláusula 20. Cesión, uno [1] no se entendió, teniendo en cuenta que la observación presentada por el ciudadano no era clara y no se entiende la forma en cómo quería que se modificara la cláusula. Por otra parte, dos [2] observaciones fueron aclaradas. Una de estas se relaciona con el siguiente aspecto:

- Se comentó por parte de un ciudadano que un convenio de los que se estandarizan en el documento tipo objeto de este informe no podía ser cedido, considerando que el rango de acción de cada JAC está delimitado a su territorio, con unos límites de territorio de acuerdo a los POT O EOT, siendo así que no es posible que otra junta de acción comunal pueda ejecutar el convenio en el territorio de la otra JAC. Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró que, de acuerdo con el párrafo de la cláusula 20, únicamente procede la cesión del convenio en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente. y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021”. Esto significa que la cesión procederá cuando se autorice la constitución de más de una junta de acción comunal en un mismo territorio, de acuerdo en los supuestos previsto en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y 13 de la ley 2166 de 2021.

3.3.23. Cláusula 22². Figuras asociativas de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

² Debe señalarse que, en la versión definitiva que se adoptó de documento tipo, la cláusula 22 se suprimió y en su lugar las figuras asociativas quedaron dispuestas en un pie de página en la introducción de la Minuta.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

La Entidad recibió un total de tres [3] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 22. Figuras asociativas de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, las cuales, tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



De los tres [3] comentarios realizados a la Cláusula 22 Figuras asociativas, uno [1] no se entendió, uno [1] se aclaró, uno [1] se aclaró, y finalmente, uno [1] se rechazó. A modo ilustrativo se presentan algunos de los comentarios recibidos y su alcance:

- El comentario que se rechazó, se relacionaba con que las figuras asociativas no eran necesarias, debido a que las Juntas de Acción Comunal debe realiza la obra en el territorio al cual pertenece, por lo tanto, no pueden ejecutar obras en otro territorio. La Agencia no acogió el comentario teniendo en cuenta que en relación con los pliegos tipo que se estandarizan, aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ahora bien, en dicho estatuto se establecen las figuras asociativas –consorcio y uniones temporales–, por lo tanto, en el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, se dispone de dicha figura en un pie de página de la siguiente forma:

“Para el presente convenio únicamente procede la creación de las figuras asociativas [Consorcio y/o Uniones Temporales] previstas en la Ley 80 de 1993, en el evento en que concurran más de un Organismos de Acción Comunal en un mismo territorio.

Los miembros del consorcio y la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalaran las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad”.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

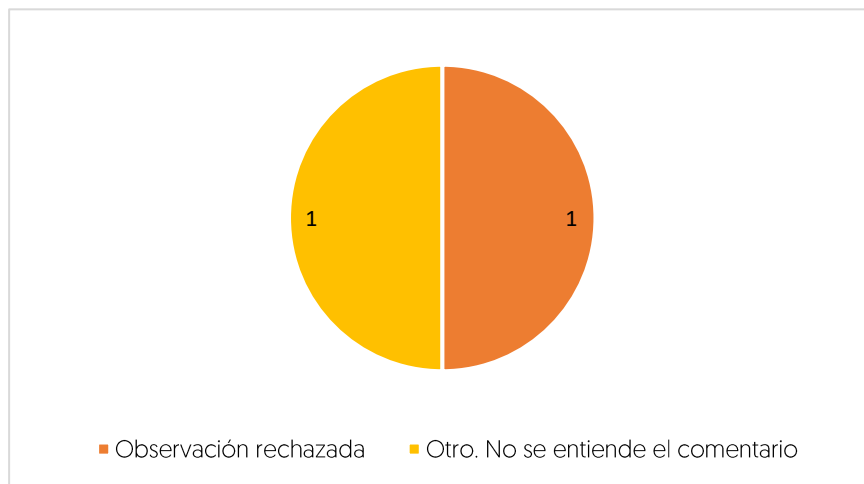
VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Como se observa, para la celebración del convenio solidario pueden establecerse las figuras asociativas –consorcios y/o uniones temporales”, sin embargo, únicamente proceden en el evento en que concurren más de un Organismos de Acción Comunal en un mismo territorio

Conforme con lo anterior, es pertinente aclarar que la figura se prevé cuando concurren más de un OAC en un mismo territorio –posibilidad que se encuentra establecida en la Ley 2166 de 2021–, y no, para que se conformen figuras asociativas entre OAC de diferentes territorios, precisamente, considerando que cada OAC desarrollará sus actividades dentro de un territorio determinado –artículo 9 de la Ley 2166 de 2021–.

3.3.24. Cláusula 21. Subcontratación de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un total de dos [2] comentarios y observaciones en relación con la Cláusula 21. Subcontratación de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia, de los dos [2] comentarios realizados a la Cláusula 21 Subcontratación, uno [1] no se entendió, y uno [1] se rechazó. La observación que se rechazó no era clara por lo tanto, no se entendió la forma en cómo se solicitaba que se modificara la cláusula. Por su parte, la que se rechazó, se relacionaba con que se tuvieran unos criterios para distinguir entre la prohibición de la subcontratación y la prerrogativa de contratar personal. Ahora bien, la Agencia no acogió el comentario, en el entendido que tal como se dispone en la Cláusula 21. Subcontratación, esta se encuentra prohibida para la ejecución del



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

convenio. En la cláusula se establece una definición de subcontratación, en la que se menciona que esta se entiende como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. No obstante, la contratación de personal y suministros no constituyen eventos en los que se configure la subcontratación en los términos establecidos en la cláusula para los convenios solidarios, teniendo en cuenta que, esto dos hipótesis no constituyen la sustitución total o parcial de OAC.

3.3.25. Cláusula 22. Liquidación de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 22. Liquidación de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, el cual, tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia, el único comentario que se recibió no se entendió, pues, no era claro, por lo tanto, no se entendió la forma en cómo se solicitaba que se modificara la cláusula.

3.3.26. Cláusula 23. Suscripción, perfeccionamiento y ejecución de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 23. Suscripción, perfeccionamiento y ejecución de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 23. Suscripción, perfeccionamiento y ejecución, no se entendió, pues, no era claro, por lo tanto, no se entendió la forma en cómo se solicitaba que se modificara la cláusula.

3.3.27. Cláusula 24. Lugar de ejecución y domicilio contractual de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

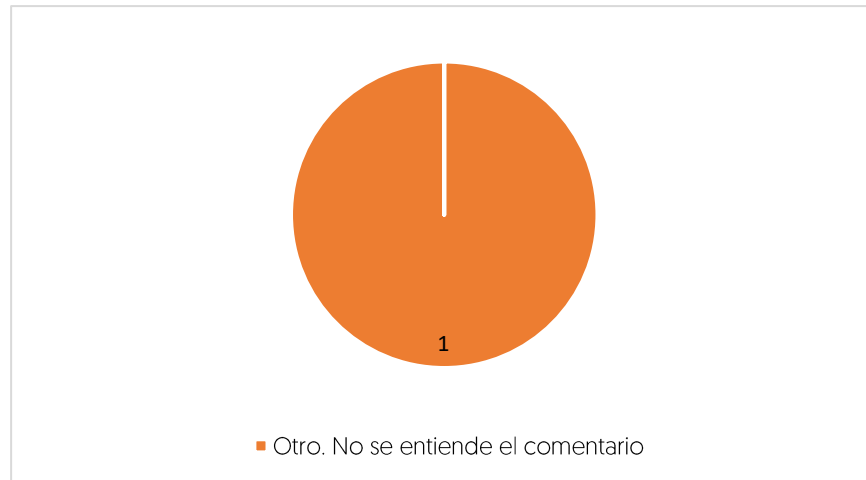
La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 24. Lugar de ejecución y domicilio contractual de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 24. Lugar de ejecución y domicilio contractual, no se comprendió el alcance. Esto, teniendo en cuenta que, en este se reproduce de forma textual la Cláusula 24 “Lugar de ejecución y domicilio contractual” contenida en la Minuta tipo de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación.

3.3.28. Cláusula 25. Documentos de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 25. Documentos de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 25. Documentos, no era claro, por consiguiente, no fue posible entender la modificación que se solicitaba en relación con la cláusula referida.

3.3.29. Cláusula 26. Publicación de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 26. Publicación de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 26. Publicación, no se comprendió el alcance. Esto, teniendo en cuenta que, en este se reproduce de forma textual la Cláusula, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación.

3.3.30. Cláusula 27. Régimen jurídico aplicable de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 27. Régimen jurídico aplicable de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 27. Régimen jurídico aplicable, no se comprendió el alcance. Esto, teniendo en cuenta que, en este se reproduce de forma textual la Cláusula 29 contenida en la Minuta tipo de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación.

3.3.31. Cláusula 28. Domicilio contractual de la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió un [1] comentario en relación con la Cláusula 28. Régimen jurídico aplicable de la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



Como se aprecia, el único comentario que se recibió a la Cláusula 28. Domicilio contractual, no se comprendió el alcance. Esto, teniendo en cuenta que, en este se reproduce de forma textual la Cláusula 28 contenida en la Minuta tipo de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”, pero no realiza ninguna observación o indica una modificación.

3.3.32. Comentarios generales a la Minuta tipo del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Entidad recibió nueve [9] comentarios generales en relación con la Minuta Tipo del documento tipo documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, que tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del proyecto del proyecto de Minuta Tipo.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



De acuerdo con la gráfica, de los nueve [9] comentarios generales a la Minuta tipo de convenios solidarios, tres [3] fueron aclarados, dos [2] aceptados, dos [2] no se entendieron, y finalmente, dos [2] fueron rechazados. Uno de los comentarios que se aceptó, solicitaba incluir en la Minuta tipo que el OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. Al respecto se ajustó la minuta incluyendo el aparte señalado en la cláusula 18 Independencia del organismo de acción comunal. Asimismo, se acogió una observación que solicitaba la inclusión de periodo de cura, al respecto, se ajustó el párrafo 8 de la cláusula de multas de la minuta tipo, de la siguiente forma: “Párrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa”.

Por su parte, una observación que solicitaba incluir en la Minuta tipo mecanismos de solución de controversias, no se acogió, considerando que, respecto de los mecanismos de solución de conflictos, es necesario tener en cuenta que el convenio solidario del inciso primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 solo puede celebrarse hasta el monto de la menor cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 de la Ley 1150 de 2007. En este contexto, no es necesario introducir la posibilidad de acudir mecanismos alternos de solución de conflictos como la mediación, el arbitraje o figuras similares, pues –en caso de eventuales reclamaciones, al ser obras de poca envergadura– los organismos de acción comunal podrán acudir a los medios de control de la Ley 1437 de 2011.

En este contexto, la Agencia no percibió la necesidad de estandarizar una cláusula como la propuesta en la observación. En todo caso, el aparte preliminar de la minuta explica que



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

“La Entidad Estatal deberá incluir el contenido mínimo del presente Documento en las minutas de los convenios solidarios que vaya a celebrar, e incluso podrá incluir condiciones adicionales. En todo caso, las condiciones adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del Convenio, definidas por la Entidad Estatal [...]”; razón por la cual, podrá evaluar si es necesario o no incluirla.

La totalidad de los comentarios y observaciones realizadas por los ciudadanos y grupos de interés a la Minuta tipo de convenios solidarios de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, pueden ser consultados en el documento denominado: “05. Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal” disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

3.4. “Anexo 1 – Especificaciones Técnicas” de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.

La Agencia recibió un total de cuarenta y seis [46] observaciones sobre los temas señalados a continuación:



INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Dichas observaciones generaron el siguiente impacto sobre la versión final de los Documentos Tipo:



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

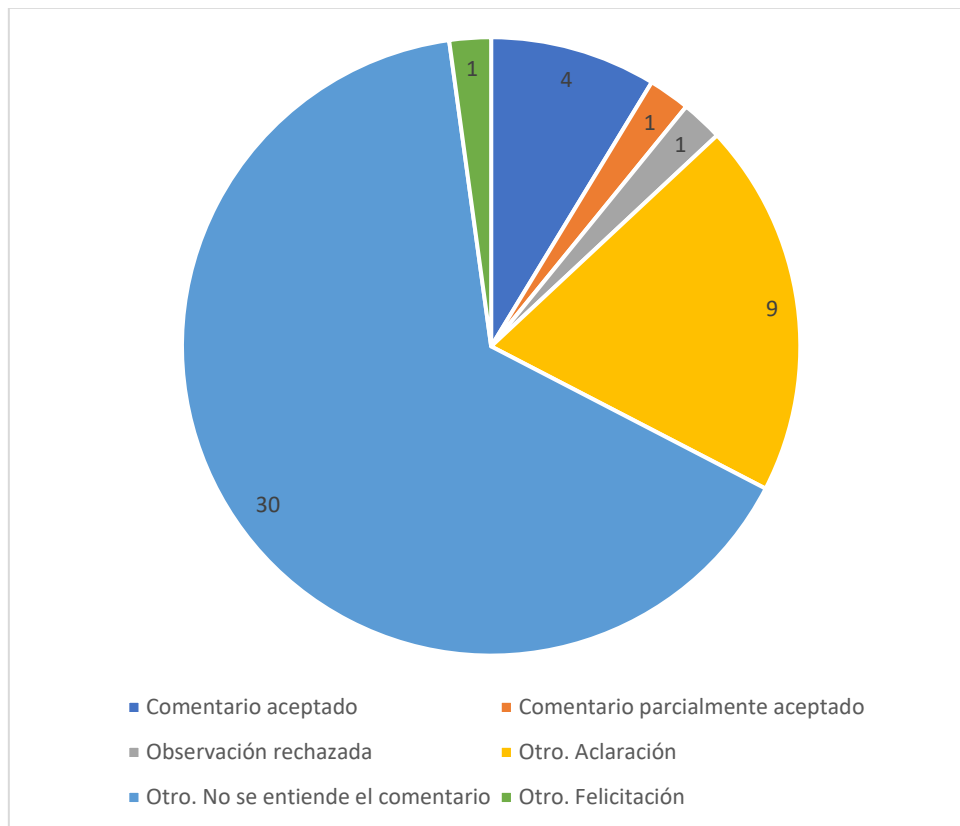


WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



De los cuarenta y seis [46] comentarios realizados a la “Matriz 1 – Especificaciones técnicas” del Documento Tipo, cuatro [4] observaciones fueron aceptadas y una [1] parcialmente aceptada. De igual forma, se hicieron nueve [9] aclaraciones y se rechazó un [1] comentario. También, treinta [30] comentarios no se entendieron y se recibió una [1] felicitación.

Entre los cambios que fueron acogidos, se resaltan los siguientes:

- Se realizaron ajustes en el formato de Anexo Técnico para dar claridad y permitir que las partes en el ejercicio de su autonomía y capacidad de negociación establezcan los documentos que entregará la Entidad Estatal para la ejecución del convenio, y también se pueda modificar el cuadro sobre materiales. Lo mismo se hizo en relación con los numerales sobre posibles fuentes de materiales para el proyecto y sobre permisos, licencias y autorizaciones.
- En cuanto a la señalización, se determinó que corresponde a la Entidad Estatal determinar la aplicación del numeral referido a señalización y complementarlo con las necesidades contempladas en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas. En este sentido, la redacción de este numeral se aclaró, de manera que, desde la orden de inicio de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas a la interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, para guiar el tránsito y como



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la obra en construcción, el [Organismo de Acción Comunal o la Entidad Estatal] está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

Es pertinente reiterar que se realizaron nueve [9] aclaraciones, refiriendo lo siguiente:

- Los convenios solidarios que se celebren con base en esta Minuta Tipo deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Para ello, resulta importante tener en cuenta la definición y las actividades consideradas como obra, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por ello, teniendo en cuenta que el concepto de "obra" es amplio, en la Minuta Tipo no se definen, de forma taxativa, las actividades consideradas como obra. En ese sentido, corresponde a la entidad estatal determinar, en primer lugar, si el objeto a contratar puede ser catalogado como una obra, y, en segundo lugar, si la Minuta Tipo en cuestión resulta aplicable.
- Con la cláusula prevista en la Minuta, previa justificación del OAC y autorización de la entidad, el OAC podrá contratar al personal que requiera para el convenio que no haga parte de la comunidad. En este supuesto entraría el personal que requiera para la revisión de los documentos -estudios y diseños-.
- La entidad es quien define el perfil calificado y/o no calificado que se requiere para la ejecución del convenio, mediante el diligenciamiento de unos espacios que se encuentran entre corchetes y resaltados en gris. De esta forma, pueden vincularse al convenio personal calificado y/o no calificado según lo determine la entidad estatal de acuerdo con el objeto del convenio. Ahora bien, el personal debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del organismo de acción comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.
- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. Si bien es cierto que el referido artículo alude a la acreditación de la residencia a efectos de afiliarse a una Junta de Acción Comunal, dicha norma define la residencia de las personas en el caso de estos convenios. De esta manera, para la acreditación de la residencia podrá hacerse uso de cualquier documento idóneo, siempre y cuando este sea expedido por una entidad u organismo competente.
- Corresponde a la Entidad Estatal determinar la aplicación del numeral referido a señalización y complementarlo con las necesidades contempladas en el Anexo 1



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

- Especificaciones Técnicas. En este sentido, la redacción de este numeral se aclaró, de manera que, desde la orden de inicio de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas a la interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la obra en construcción, el [Organismo de Acción Comunal o la Entidad Estatal] está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

La totalidad de los comentarios y observaciones realizadas por los ciudadanos y grupos de interés a la Minuta tipo de convenios solidarios de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, pueden ser consultados en el documento denominado: "05. Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal" disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

3.5. "Anexo 2 - Análisis del Sector" de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal

La Agencia recibió un total de veintiún [21] comentarios sobre los siguientes temas:



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

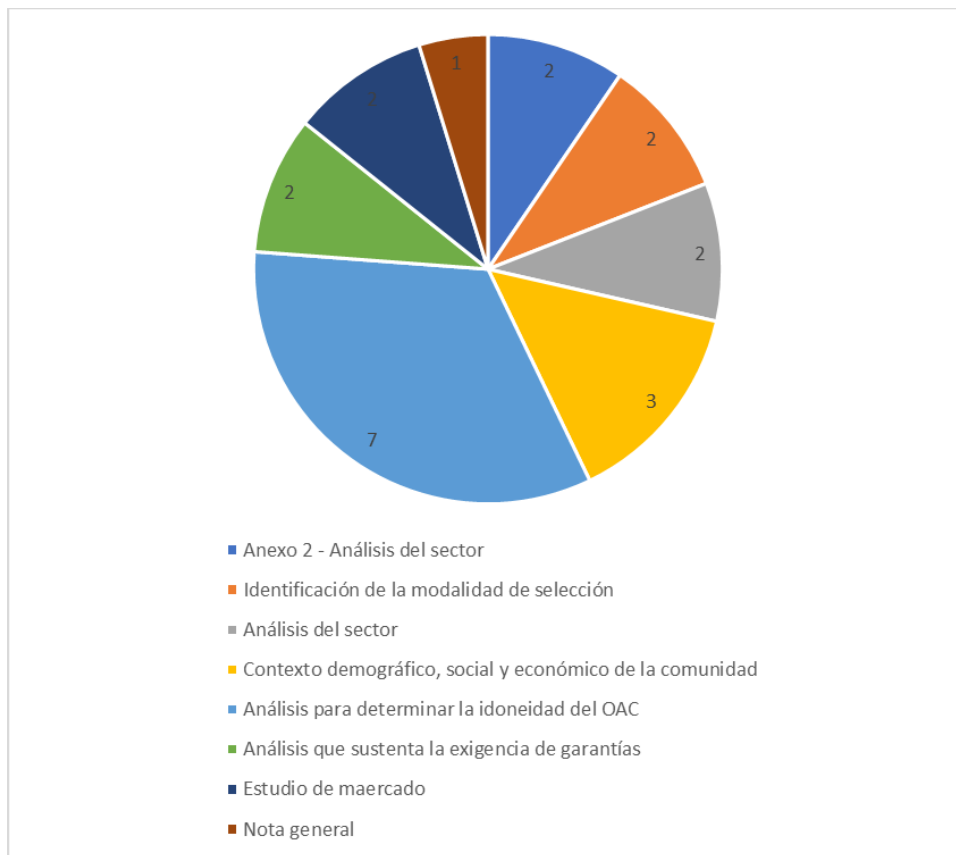


WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

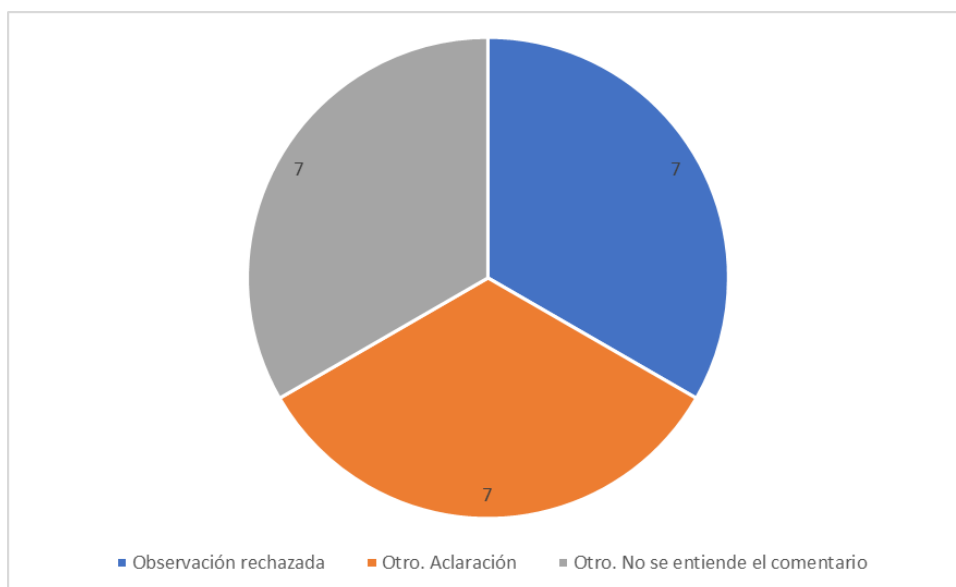
INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Las observaciones y comentarios recibidos tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final de los Documentos Tipo:



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

De los veintiún [21] comentarios realizados al “Anexo 2 - Análisis del Sector” de la Minuta Tipo, siete [7] observaciones fueron rechazadas y siete [7] no fueron entendidas. Por otra parte, se realizaron siete [7] aclaraciones precisando, entre otras cosas, lo siguiente:

- Hace parte de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, el Anexo 2 “Análisis del Sector”, en el cual se dispone que ese hará parte de los documentos del proceso y que las Entidades Estatales contratantes pueden incluir, modificar o exigir en este Anexo condiciones que consideren necesarias para la celebración del convenio. Este se estandariza a modo indicativo para las entidades que utilicen los documento tipo objeto de la presente regulación, teniendo en cuenta que en la parte introductoria del documento se dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la entidad. Así las cosas, le corresponde a la entidad consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, por lo que esta tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en el Anexo 2, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones que allí se señalan.
- El párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 del 1994 dispone que “Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”. Como se observa, de la norma no se desprende la modalidad de contratación directa, pues el concepto definido no alude a ningún procedimiento de selección. Por el contrario, tratándose de organismos de acción comunal, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 se refiere expresamente a la contratación directa para la ejecución de obras hasta el monto de la mínima cuantía. De esta manera, es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 – no el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 del 1994– el que fundamenta la modalidad de selección.
- La Entidad Estatal cuenta con autonomía para incluir la información sobre el contexto demográfico, social y económico que identifique respecto a la comunidad. Esto puede comprender los principales etarios, personas en condición de vulnerabilidad y/o sujetos de especial protección constitucional, entre otros aspectos que la Entidad Estatal identifique y considere importantes.
- Partiendo de la autonomía con la que gozan las entidades y de la estructuración técnica propia que deben realizar para la celebración de un convenio solidario de obra, la validación de la idoneidad podría realizarse respecto de las capacidades propias del OAC con el que se va a adelantar el convenio, o por ejemplo con la acreditación de ejecución exitosa de otros convenios por parte del organismo; así lo ha expresado esta Agencia, entre otros, en concepto C-094 de 2023. Sin embargo, le corresponderá a cada entidad realizar la determinación de experiencia e idoneidad del OAC partiendo de la estructuración y necesidades



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

propias de la obra a ejecutar. Es de destacar que en el numeral 4 del Anexo 2 - Análisis del Sector se incluye un espacio para que la entidad allí consigne los criterios de idoneidad que identifica en el OAC con el que se suscribirá el convenio.

- Sobre el vocablo idoneidad, la Real Academia Española en el Diccionario de la Lengua Española, la definió como «1. f. Cualidad de idóneo»; mientras que la palabra idóneo la definió como «1. adj. Adecuado y apropiado para algo». En ese sentido, la idoneidad se refiere a una condición o cualidad que debe tener una persona natural o jurídica que la hace apta para satisfacer una necesidad de alguien o algo.
- Por tratarse de un proceso de contratación directa, la exigencia de garantías, en este caso, no es obligatoria, de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, esta Agencia no es competente para extender los efectos de un mandato legal claro y expreso como el anterior, de manera que no resulta procedente exigir garantías en estos procesos, teniendo en cuenta que los documentos tipo tienen su fundamento en las normas vigentes y deben estar acordes con las mismas. En todo caso, es bueno señalar que la inclusión de garantías en estos procesos es facultativa. En ese sentido, la Entidad Estatal puede no considerar necesario exigir garantías de acuerdo con la justificación incluida en los estudios previos. Sin embargo, esto no significa que las partes del convenio no deban responder por los perjuicios causados.
-

La totalidad de los comentarios y observaciones realizadas por los ciudadanos y grupos de interés a la Minuta tipo de convenios solidarios de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, pueden ser consultados en el documento denominado: “05. Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal” disponible en el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

3.6. “Matriz de Riesgos” de los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal

La Agencia recibió un total de tres [3] observaciones sobre los temas señalados a continuación:



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

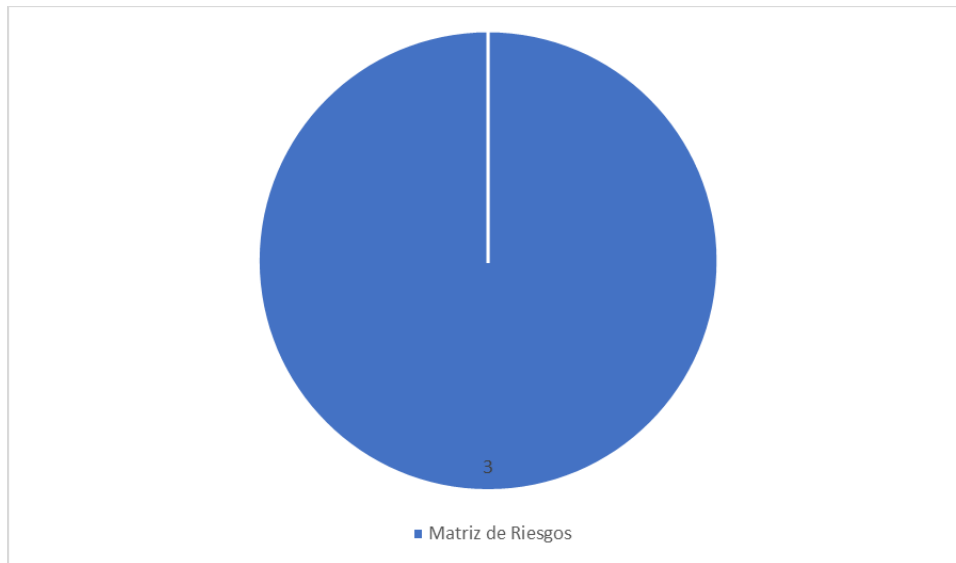


WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

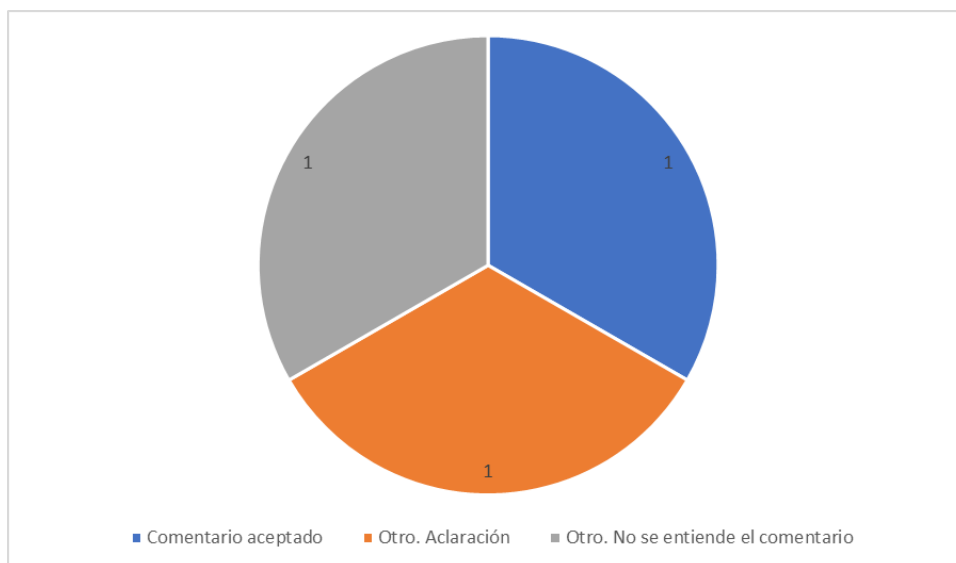
INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022



Los comentarios realizados tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final de los Documentos Tipo:



De los tres [3] comentarios realizados a la “Matriz de Riesgos” del Documento Tipo, un [1] comentario fue aceptado y uno [1] no fue entendido. A su turno, se realizó una [1] aclaración.

En relación el cambio que fue acogido, se eliminó la disposición contenida en el párrafo segundo de la Matriz, relativa a la asignación de los riesgos previsibles. Por otra parte, respecto de la aclaración realizada, se indicó lo siguiente: “los convenios solidarios a los



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

que se refiere con la minuta se celebran con OAC [Organismos de Acción Comunal] y no OCAD [organismo colegiado de administración y decisión] como lo refiere en su observación. Sin embargo, se aclara que las entidades estatales deberán, en la determinación de los riesgos del convenio, tener en cuenta todas aquellas condiciones propias que determinen cuál de las partes está en mejor posición de soportar el riesgo en caso de materializarse y así asignarlo. El riesgo que usted plantea no necesariamente deberá estar a cargo del OAC, sino que dependerá de la determinación del mismo, la posibilidad de ocurrencia e impacto del mismo en la ejecución del convenio para poder establecer cuál de las partes está en mejor posición de manejarlo en caso de ocurrencia”.



B. ANALISIS Y/O CONCLUSIONES DEL INFORME

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que los comentarios y observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés impactaron el contenido del documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, pues ciertos aspectos fueron ajustados en atención a las sugerencias allegadas y otros puntos se aclararon, tal y como se demostró en los numerales anteriores.

C. ANEXOS

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de resolución “Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal”, disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documento-tipo-para-la-contratacion-directa-de-convenios-solidarios-para-la-ejecucion-de>

D. VALIDACIÓN / AUTORIZACIONES

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Carlos Mario Castrillon Endo Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	27/06/2023	
Elaboró	Kevin Arlid Herrera Santa Contratista de la Subdirección	27/06/2022	



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

VERSIÓN:

01

CÓDIGO:

CCE-REC-FM-08

FECHA:

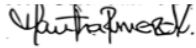

31 DE MAYO DE 2023

PÁGINA 61 DE 63

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

	de Gestión Contractual		
Revisó	Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual	29/06/2023	
Aprobó	Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual	30/06/2023	

E. FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 30 del mes junio del año 2023 por la Subdirectora de Gestión Contractual.

 Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE	
Nombre:	Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	30/06/2023

Elaboró: Carlos Mario Castrillon Endo
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Kevin Arlid Herrera Santa
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Martha Alicia Romero Vargas
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

INFORME INTERNO DE TRABAJO

CÓDIGO: CCE-DES-FM-16

VERSIÓN: 03 DE 24 DE ENERO DE 2022

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSION	AJUSTES	FECHA	REVISÓ		03
01	Creación y estandarización de formato	20/06/2019	Elaboró	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
02	Actualización del formato	01/06/2021	Elaboró	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Claudia Ximena López	secretaría general
03	Ajustes de imagen de ANCPCE	24/01/2022	Elaboró	Valentina Durango Reina	Contratista Dirección General
			Revisó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación
			Aprobó	Karina Blanco Marín	Asesora Experta con funciones de planeación



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO